	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No: 000529 06 ABR 2022	000194 VERSIÓN: 02

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el Manual de Contratación del Área Metropolitana de Bucaramanga"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 000529 del quince (15) de julio de 2021 se modificó integralmente el Manual de Contratación del Área Metropolitana de Bucaramanga adoptado mediante la Resolución No 000856 del Dieciocho (18) de noviembre de 2020.
2. Que el Capítulo II: Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual 2.1. Comité de Contratación 2.1.3. Integración, de la norma atrás señalada establece lo siguiente:

"2.1.3. Integración

El Comité de Contratación del AMB está integrado por:

- a. El Director o su delegado
- b. El Secretario General o su delegado
- c. El Profesional del área de contratación
- d. El Subdirector de cada área atendiendo la necesidad
- e. El Subdirector Administrativo y Financiero
- f. El Jefe de control interno (Tendrá voz pero no voto).

Cuando alguno de los miembros o de los invitados al Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a la Secretaria Técnica del Comité explicando las razones de su inasistencia, a más tardar dentro del día anterior a la fecha de realización de la sesión y las cuales serán puestas a consideración del Presidente. La falta de asistencia sin justificación alguna será causal de mala conducta. Sin perjuicio de la discrecionalidad dispuesta para el Jefe de Control Interno.

El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones según la temática de los casos y asuntos a tratar, a otros servidores públicos y/o contratistas de la entidad o de otras entidades que tengan relación con los procesos de selección o cuando a su juicio el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto".

3. Que el artículo 12 de La Ley 87 de 1993 dispone: **FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS.** Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes:

(...)

PARÁGRAFO. En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones"


4. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP- frente a la disposición mencionada a conceptuado:

(...)

Tal como lo establece la normatividad en cita el Jefe de Control Interno no debe participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones

Específicamente en lo que tiene que ver con la asistencia comités por parte de los Jefes de Control Interno se ha expresado que pueden asistir como invitados (con voz, pero sin voto), toda vez que no deben participar en la toma de decisiones, solamente puede emitir opiniones en términos de asesoramiento o recomendación

En tal sentido, se han sugerido varias acciones con el fin de evitar situaciones que puedan afectar su independencia y objetividad cuando asisten a dichos comités, en primera instancia el Jefe de Control Interno podría firmar una lista de asistencia donde aparecerán así mismo los demás asistentes al comité y que las actas que

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No: 06 ABR 2022	000194 VERSIÓN: 02

resulten del mismo sean firmadas únicamente por los miembros oficiales del comité, de modo tal que su asistencia y firma no se asocien a refrendaciones sobre los temas que se hayan discutido o sobre las decisiones tomadas en ellos.

Lo anterior no obsta para que el Jefe de Control Interno pueda conocer el contenido de dichas actas, ni que exista ningún tipo de restricción en la información allí consignada.

En segunda instancia para las resoluciones de conformación de éstos comités, el Jefe de Control Interno debe aparecer como invitado (con voz pero sin voto), en ningún caso deberá aparecer como miembro o integrante, ya que como los hemos precisado su participación se limita a emitir opiniones en términos de asesoramiento o recomendación.

CONCLUSIÓN:

(...) el Jefe de Control Interno no debe ser miembro de ningún comité, solamente puede participar como invitado, y en tales términos debe quedar estipulado en las resoluciones internas de su entidad.

En caso que existan actos administrativos donde hayan establecido la obligatoriedad de la asistencia del Jefe de Control Interno o estén relacionados como miembros del comité mencionado en su comunicación (Comité de Bajas y de Convivencia), es un aspecto que sugerimos revisar y reconsiderar, con el fin de preservar la objetividad e independencia que su oficina debe tener y para el normal desarrollo de sus funciones¹.

(-)

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se pretende evitar que los Jefes de las Oficinas Control Interno participen en los procedimientos administrativos mediante autorizaciones y refrendaciones, con la finalidad de que tengan la posibilidad de conocer con mayor libertad e independencia la gestión de la organización y así hacer las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.

Por lo anterior, es procedente tener en cuenta que de acuerdo con el objeto y las funciones de asesoría y evaluación que cumple la oficina de control interno, la presencia del Jefe de Control Interno en los distintos comités de la entidad debe ser como invitado más no como integrante de los mismos, toda vez que no debe participar en la toma de decisiones, solamente puede emitir opiniones en calidad de asesoría o recomendación, las cuales no deben comprometer su gestión, por las decisiones que adopten en cada uno de los comités que funcionan al interior de las entidades.

Es del caso aclarar que la restricción establecida en la norma, no es extensiva a los funcionarios que hacen parte de la Oficina de Control Interno².

5. Que lo consignado en los considerandos precedentes conlleva a que el Área Metropolitana de Bucaramanga proceda a la modificación de la integración del Comité de Contratación en los términos allí señalados.
6. Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el numeral 2.1.3 del Capítulo II: Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual 2.1. Comité de Contratación de la Resolución No. 000529 del quince (15) de julio de 2021, por medio de la cual modificó integralmente el Manual de Contratación del Área Metropolitana de Bucaramanga, el cual quedara así:


"2.1.3. Integración

El Comité de Contratación del AMB está integrado por:

- a. El Director o su delegado
- b. El Secretario General o su delegado
- c. El Profesional del área de contratación

¹ Concepto 28831 de 2015 Departamento Administrativo de la Función - EVA - Gestor Normativo

² Concepto 033901 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública. EVA - Gestor Normativo
E: 03/09/2014

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUENAS PERSPECTIVAS PARA EL FUTURO</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No: 06 ABR 2022	000194 VERSIÓN: 02

- d. El Subdirector de cada área atendiendo la necesidad
e. El Subdirector Administrativo y Financiero

Quando alguno de los miembros o de los invitados al Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a la Secretaria Técnica del Comité explicando las razones de su inasistencia, a más tardar dentro del día anterior a la fecha de realización de la sesión y las cuales serán puestas a consideración del Presidente. La falta de asistencia sin justificación alguna será causal de mala conducta. Sin perjuicio de la discrecionalidad dispuesta para el Jefe de Control Interno.

El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones según la temática de los casos y asuntos a tratar, a otros servidores públicos y/o contratistas de la entidad o de otras entidades que tengan relación con los procesos de selección o cuando a su juicio el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto

El Jefe de la Oficina de Control Interno participará como invitado en las sesiones del Comité de Contratación, con derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los apartes de la Resolución No. 000529 del quince (15) de julio de 2021, por medio de la cual modificó integralmente el Manual de Contratación del Área Metropolitana de Bucaramanga, que no han sido modificados conservan su vigencia.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a **06 ABR 2022**


CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ
 Director

Elabora: Ruth Yaneth Cordero Villamizar – Profesional Universitario S.G. 

Revisó: Mario Barragán Pachón-Secretario General 